

capítulos V y VI se recoge la periodicidad de las sesiones y quórum y de la pérdida de condición de miembro de la Junta, y por último en el capítulo VII se recogen los establecimientos de la fundación, añadiendo unas disposiciones adicionales determinadas normas en cuanto a la instalación de un capilla, la celebración de unas misas en sufragio de los fundadores, de una placa con el nombre de la fundación y el domicilio de la misma.

Resultando que en unión de los ejemplares de los Estatutos, se remite acta levantada con motivo de la Junta celebrada para la aprobación de los mismos, unas observaciones formuladas por el Alcalde de Noya en cuanto a que el Presidente ha de ser la persona que desempeñe el cargo de Alcalde de Noya, en contra de la creación de la figura de Vicepresidente, el que la Administradora de la Residencia no ha de formar parte de la Junta, y que los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario-Contador no deben tener una duración de dos años y ser reelegidos.

Resultando que contra dichas observaciones se formulan otra serie de alegaciones por los señores Curas Fárrocos de Tállara y Noya, pertenecientes a la fundación «Romero-Blanco» y seis personas más de la institución «Fundación Monroy», con las que se viene a justificar la aprobación de los Estatutos, y la forma en que ha de estar constituida la Junta de Patronos;

Vistos el Real Decreto de la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981, y la Orden de 2 de marzo de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver los presentes expedientes en uso de las facultades que en cuanto al Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, y el de 6 de marzo de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que la Instrucción de 14 de marzo de 1899, otorga al Ministerio de la Gobernación, hoy a este Departamento según lo recogido anteriormente, las facultades precisas para clasificar las fundaciones benéfico-privadas, según la tramitación del expediente que señalan los artículos 53 y siguientes de dicha Instrucción y la misma cumpla los requisitos que señala el artículo 58 de aquella disposición, supuestos que se contemplan en el presente expediente;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio al informar otro expediente de clasificación similar al que hoy se resuelve, expuso reconocer a la nueva Institución el carácter de benéfico-privado, ya que ésta procede de la agrupación de otras a las que en su día fue reconocido el carácter benéfico-privado, y que se llevó a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 2.º y 27, 1.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, es evidente que la nueva Institución debe tener los mismos caracteres y consecuencias que aquéllas, ya que está nacida por refundición o agregación de las anteriores;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente y que quedan plasmadas en la resolución de 31 de mayo de 1979 por la que fue aprobado el incoado para la fusión de las fundaciones «Romero-Blanco» y «Monroy» y en el Reglamento que ha sido redactado y por el que habrá de regirse la misma;

Considerando que el capital fundacional resultante de la fusión de los capitales de las dos fundaciones, se estima, como recoge el artículo 68 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, consistentes en la acogida, atención y cuidado de las personas ancianas, en situación de desamparo social o económico, domiciliadas en el partido judicial de Noya, con preferencia las de los municipios de Noya y Lousame, así como a los menores que se hallaren en idéntica situación;

Considerando que los Estatutos presentados recogen en su articulado todas las normas por las que ha de regirse la fundación y los pronunciamientos expuestos en la mencionada resolución de 31 de mayo de 1979, señalando la composición de la Junta o Patronato que ha de representar legalmente a la misma y la obligación que tiene de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado;

Considerando que no pueden ser tenidas en consideración las observaciones que en cuanto a la aprobación de los Estatutos y principalmente la composición de la Junta, hace en su escrito el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noya, dado que en el propio expediente obra un escrito suscrito por los Curas Fárrocos de Noya y Tállara, por la fundación «Romero-Blanco» y seis personas más de la institución «Monroy», que desvirtúan plenamente aquéllas y concretan la forma en que fue decidida la composición del Patronato que queda constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Contador, un Depositario, que será del excelentísimo Ayuntamiento de Noya, el Juez de distrito de Noya, el Registrador de la Propiedad, el Cura Párroco de Noya, el de Tállara, un representante de la familia Amil, la Administradora de la Residencia de Ancianos de Noya y un Concejal que pertenezca a la Comisión de Beneficencia por cada grupo que exista en la Corporación Municipal,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como benéfico-asistencial la fundación privada denominada «Romero-Blanco-Monroy», instituida en Noya, resultante de la fusión de las fundaciones «Romero-Blanco» y «Monroy», aprobada por este Departamento y realizada a petición de la representación legítima de ambas instituciones.

Segundo.—Aprobar el proyecto de Estatutos que ha sido presentado en este Protectorado, de los cuales habrán de enviarse a este Centro otros dos ejemplares para ser debidamente diligenciados.

Tercero.—Ordenar que todo los bienes, que aún no lo estuvieran, tanto inmuebles como valores, sean inscritos a nombre de la fundación que se clasifica.

Cuarto.—Confirmar en sus nombramientos a las personas que componen el Patronato, el cual queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a este Protectorado y en cuanto a la sucesión de las mismas en los cargos habrá de estarse a lo recogido en el Reglamento que se aprueba.

Quinto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director genera. de Acción Social.

18137

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se adscriben diversas plazas del Cuerpo de Médicos titulares a la Dirección Provincial de la Salud de la Delegación Territorial de este Departamento en la provincia de La Rioja y a la Dirección General de Planificación Sanitaria.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de este Departamento en la provincia de La Rioja, sobre la adscripción a aquella Delegación de diversas plazas del Cuerpo de Médicos titulares, para el buen funcionamiento de los servicios técnicos y desarrollo de los programas de salud que lleva a efecto la Dirección Provincial de la Salud de dicha Delegación.

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad, a tenor de las atribuciones que tiene conferidas y comprobada la existencia de crédito presupuestario para dotar estas plazas, toda vez, que por Resolución de 19 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) de la entonces Subsecretaría de este Departamento, se efectuó una reestructuración de diversos partidos Médicos de aquella provincia y resultando de la misma las dotaciones presupuestarias vacantes de los partidos Médicos de Muro de Aguas, Navajun y Lumbreras; ha tenido a bien adscribir a la Dirección Provincial de la Salud de la Delegación de este Departamento en la provincia de La Rioja, dos plazas de: Cuerpo de Médicos titulares y una tercera a la Dirección General de Planificación Sanitaria de este Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez Harguindey.

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública y de Servicios y Subdirector general de Personal de Sanidad.

18138

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se reestructuran diversos partidos médicos en la provincia de Madrid.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Delegación Territorial de este Departamento en la provincia de Madrid, sobre reestructuración de los partidos médicos de Carabaña, San Martín de Valdeiglesias, Villamantilla, Villanueva de Perales, Legarés, Getafe y Alcorcón, mediante las siguientes modificaciones:

Amortización de una plaza de Médico titular en el partido médico de Carabaña.

Amortización de una plaza de Médico titular en el partido médico de San Martín de Valdeiglesias.

Amortización del partido médico de Villamantilla, para su fusión con el de Villanueva de Perales, con una plaza de Médico titular.

Creación de una plaza de Médico titular en el partido médico de Legarés.

Creación de una plaza de Médico titular en el partido médico de Getafe.

Creación de una plaza de médico titular en el partido médico de Alcorcón.

Y, teniendo en cuenta que dicho expediente ha sido instruido por la Delegación Territorial de Madrid a tenor de lo dispuesto